

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 367 y 506, del Código Familiar del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que, en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar los artículos 367 y 506, del Código Familiar del Estado de Sinaloa**, a fin de armonizar con el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de

Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del presente año.

Que, en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante que para alcanzar una mayor inclusión financiera, es decir, que haya más personas que puedan tener acceso al sistema bancario formal, se debe promover la facilidad para ello, ya que es un elemento para incentivar el crecimiento económico de cualquier Estado.

En el país, si bien es cierto existe la posibilidad de que un menor de 18 años pueda abrir una cuenta bancaria, siempre y cuando este trámite lo realice a través de los padres o tutores, quienes son los titulares de esas cuentas bancarias y quienes están facultados para administrar los bienes de la persona menor, toda vez que éste no puede disponer libremente de sus bienes.

Según los datos de Global Findex, del Banco Mundial, aproximadamente 69% de los adultos tienen una cuenta en el sistema financiero. De conformidad con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018 del INEGI, los programas sociales dirigidos a adultos en general han resultado en 6.5 millones de cuentas bancarias abiertas por el gobierno, para la entrega de apoyos, siendo el 80% de estas cuentas pertenecientes a mujeres.

Por otra parte, en términos de dicha Encuesta, aproximadamente 37.3 millones de adultos tienen una cuenta en el sistema financiero formal. Esto significa que aún existen 82.6 millones de mexicanos que no tienen una cuenta en el sistema financiero.

Como podemos observar casi la mitad de los mexicanos no pueden acceder libremente a una cuenta de ahorro ya que, al no contar con la mayoría de edad, no pueden abrir cuentas por sí mismos debido a las restricciones a la personalidad existentes en el marco jurídico.

Por otro lado, también es importante mencionar que según resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación de la población económicamente activa (PEA) de 15 años y más, es de 3.2 por ciento a nivel nacional; es decir, 1.7 millones de personas, de los cuales 60% son hombres y 39% son mujeres.

Datos de la misma encuesta señalan que, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59% labora en el sector informal.

Como sabemos el 12 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma laboral que disminuyó la edad mínima para emplearse, pasando de 16 a 15 años. La problemática que presentan los menores de edad trabajadores en cada región del país, es diversa y multifactorial.

La reforma del 2015 omitió establecer en el cuerpo de la ley las prevenciones necesarias para que estos adolescentes trabajadores, pudieran recibir sus remuneraciones en igualdad de condiciones que los mayores de edad y, por lo tanto, ser sujetos también de los mismos beneficios, prerrogativas y derechos.

En ese orden de ideas, es importante señalar que entre los requisitos que las instituciones bancarias establecen para contar con una tarjeta de nómina, los cuales son insalvables para los adolescentes trabajadores se encuentran: presentar con identificación oficial vigente (credencial de identificación o pasaporte), e incluso algunas exigen expresamente ser mayor de 18 años.

La realidad de los menores de edad trabajadores exige la participación de los poderes del Estado, los empleadores y las instituciones bancarias, en beneficio de su seguridad y calidad de vida.

Es cierto que no se puede negar que la inclusión laboral temprana de los adolescentes a la vida laboral, debido a su condición de pobreza, constituye un drama que merece absoluta solidaridad y compromiso, debido a la falta de normas jurídicas y de políticas públicas adecuadas.

En ese tenor, con fecha 08 de enero de 2019, la Secretaría de Hacienda y el Banco de México presentaron un "Programa de Impulso al Sector Financiero" compuesto por ocho acciones precisas para dicho fin, que tienen como objetivos profundizar tanto el sector bancario como el mercado de valores, contar con medios de pago más eficientes para la población y, en general, hacer más eficiente la labor de captar y promover el ahorro, a fin de impulsar un crecimiento económico más dinámico, incluyente y equitativo.

Entre las medidas presentadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció la eliminación de barreras de entrada con el fin de impulsar la inclusión financiera de jóvenes entre los quince y diecisiete años de edad, mediante la apertura de su primer cuenta de ahorro bancaria en la que puedan fungir como titulares de la cuenta, sin que sea necesaria la intervención de padre, madre o tutor, lo que se traducirá en beneficios para alrededor de siete millones de jóvenes, así como en la bancarización de los beneficiarios de los programas de becas gubernamentales.

Así, con la finalidad de que los adolescentes menores de edad, puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro sin la intervención de sus padres o tutores y que, además aquellos que decidan iniciar su etapa laboral a esta edad, puedan recibir su nómina o salario en cuentas propias e incorporarse al sistema financiero formal; con la presente iniciativa del Partido Sinaloense, se propone reformar los artículos 367 y 506, del Código Familiar del Estado de Sinaloa, a efecto de establecer que, los

menores de edad, por su propio derecho, tengan la posibilidad de abrir cuentas de depósito bancario sin intervención de quienes ejercen la patria potestad o, en su caso, su tutela.

Esta iniciativa de reforma no pretende ampliar la edad a la cual los adolescentes adquieren su capacidad legal. Únicamente se les otorga el beneficio de abrir cuentas bancarias antes de cumplir su mayoría de edad.

Asimismo, la propuesta de PAS obedece a que la normativa familiar debe ser armonizada con el DECRETO por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del presente año, la cual estableció que los menores entre 15 y 18 años pueden abrir cuentas bancarias.

Sin duda este planteamiento jurídico de la iniciativa del PAS significa un avance en materia de inclusión financiera porque se abre la posibilidad de que más personas tengan acceso a los servicios y productos que ofrece la banca mexicana, pero, sobre todo que muchos jóvenes sinaloenses menores de edad, tengan la posibilidad de acceder al sistema financiero.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 367 y 506, del **Código Familiar del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 367. En los bienes que adquiriera por cualquiera otro título, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. **Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad, en términos del segundo párrafo del artículo 23 de este Código Civil Federal.**

Artículo 506. Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 447 de este Código **y el segundo párrafo del artículo 23 del Código Civil Federal.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 de julio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Angélica D. Quiñónez', written in a cursive style.

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Víctor A. Corrales B.', written in a cursive style.

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO